



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(023)

(16 de enero de 2024)

**PROCESO: PSA M 326 - 2023**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**EI SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.911 del 24 de noviembre de 2023, se formuló cargos a la PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD identificada con NIT 814.003.281-1, del municipio de el Tambo (N), por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias dispuestas en la Resolución 5194 del 2010 art 6,36,15, 19,12,7,39,40, Ley 9 de 1979 artículo 207, 205 el Decreto 1575 del 2006 artículo 10, Resolución 1164 del 2002 y artículo 52 y 54 de la resolución 14681 de 1985,

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 29 de diciembre de 2023.

3. Que el representante legal de la PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD identificada con NIT 814.003.281-1, presentó escrito de descargos el día 17 de diciembre de 2023, vía correo electrónico, en el cual solicita se tenga en cuenta los siguientes documentos:

- Solicitud de visita al cementerio de Fátima
- Fecha de recibido 01 de septiembre de 2022
- Respuesta IDS.SSP-SA- 20022449-22 del 08/09/2022
- Solicitud de visita sala morgue recibido 23/11/2022
- Oficio IDS. SSP.SA-20026495-23 DEL 9/02/2023
- Acta N° 1 levantamiento de imposición de medida sanitaria de seguridad de fecha 30/12/2022.
- Acta N° 2 de fecha 30 de diciembre de 2022

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 131 del 29/03/21, acta de inspección sanitaria a No. 0145 del 07/04/2021, acta de imposición de medida sanitaria de seguridad del 07/04/2021, Rut de la parroquia de Nuestra Señora de la Natividad, del 27 de julio de 2017, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

**ARTICULO TERCERO.** - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO QUINTO.** - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)  
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA  
Subdirector de Salud Pública IDSN